

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Nº 577 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

**30 OCT 2023**

**VISTO:** El expediente N° 384887(555g435)-2023- presentado por **JACINTO ELEODORO GALARZA BUENDIA**, Gerente de **INVERSIONES MULTIPLES JGB EIRL**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0528-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 029-2023-MPH/GSP/DQC, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la RGSP N° 0543-2023-MPH/GSP, del 10/10/2023, se ordena la clausura temporal por 20 días calendarios el comercio de giro **RESTAURANTE** - nombre comercial "**CAFÉ EL INCA**" ubicado en el Jr. Puno N° 530-546-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el Gerente de la empresa sancionada, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, refiere que a la empresa se impuso el texto genérico de infracción como: "que los pisos, techos, paredes y demás se encuentran en estado insalubre", presentó el descargo manifestando que las observaciones fueron subsanadas y adjunto copia del recibo de pago de la multa, debiendo haberse resuelto conforme al artículo 257° literal f del inciso 1 del TUO de la Ley 27444, sobre eximentes y atenuantes de responsabilidad, presenta ficha de Inspección y Control de limpieza de campanas y chimeneas de fecha 05/10/2023, fotografías de limpieza del comercio y DD.JJ. del Gerente Sr. Jacinto Eleodoro Galarza Buendía, conductor del restaurante **CAFÉ EL INCA**, sobre compromiso de cumplir con las disposiciones municipales y mantener el local en condiciones salubres, declaración jurada de fecha 18/10/2023.

**Que**, el recurso de reconsideración debe ser resuelta de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 102° del RAISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, aplicable al caso. El recurso requiere una nueva prueba que lo sustente, para ello debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida. Sin embargo, las pruebas aportadas son de fecha posterior a la comisión infraccionaria, las mismas que corroboran la infracción constatada. Se tiene el **INFORME LEGAL N° 029-2023\_MPH- GSP /DQC**, emitido por el Abog. **DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA**, asesor de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: "En virtud a la actuación realizada por la empresa, evidenciándose sometimiento posterior en cumplir las disposiciones reglamentarias municipales, resulta aplicable al caso el principio de razonabilidad y gradualidad establecidos en el TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, concordante con el Título IV del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que establece los parámetros legales para la tipificación de infracciones e Imposición de Sanciones, resultando considerar fundado en parte el recurso, disponiendo la graduación de la sanción complementaria no pecuniaria conforme prevé el artículo 4° y 34° de RAISA de la O/M N° 720-MPH/CM".

**Que**, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (Item A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción". Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 20 días calendarios a 10 días calendarios.

**Que**, es pertinente señalar, que los eximentes atenuantes de responsabilidad establecidos por el TUO de la Ley 27444, prevén las circunstancias que suponen la existencia de una menor gravedad en la conducta del infractor (menor grado de antijuricidad o culpabilidad), lo cual conlleva a reducir la responsabilidad administrativa y determinan la aplicación de una sanción menor.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **JACINTO ELEODORO GALARZA BUENDIA**, Gerente de **INVERSIONES MULTIPLES JGB EIRL**, en contra de la Resolución de Servicios Públicos N° 0543-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 20 días calendarios a 10 días calendarios, con referencia al comercio de giro **RESTAURANTE** de nombre comercial "**CAFÉ EL INCA**" ubicado en el Jr. Puno N° 530-546-Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP-FLP  
AP/tec



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas  
(e) GERENTE